

LUIS MARIO CASTAÑO ARIAS
ABOGADO TITULADO

Manizales, noviembre 21 de 2023

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES (CALDAS)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 17001-40-03-2014-00021-00

DEMANDANTE: JOSE LAUREANO PARRA CARDENAS representado por ANGEL
URIEL PARRA CÁRDENAS (q.e.p.d.)
DEMANDADA: CLARA INÉS RIVERA RIVERA (PERSONA CON DISCAPACIDAD)

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO

LUIS MARIO CASTAÑO ARIAS, mayor y vecino de esta localidad, identificado con la cc 10.266.068, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 93.509 CSJ, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle:

Que interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, contra el auto del diecisiete (17) de noviembre de la cursante anualidad, en el que se fijó fecha para la continuación del proceso en comento con la aplicación de la normatividad del Código General del Proceso, argumentando que en el numeral 4º del art. 625 así lo dispone, pero se pasó por alto que en el inciso segundo de la prenotada norma claramente se enseña:

"En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso."

Y efectivamente, el presente proceso se encontraba en curso a la entrada en vigencia de la respectiva normatividad, y ya había precluido el traslado para proponer excepciones, motivo por el cual ciertamente el trámite procesal deberá continuarse tramitando con la normatividad del Código de Procedimiento Civil hasta que por el despacho a su digno cargo profiriere el fallo respectivo.

SÚPLICA: Por lo antelado, de manera respetuosa le solicito a su señoría reponer el auto en comento, y se disponga que el trámite procesal continuará su curso con la normatividad del Código de Procedimiento Civil hasta la calenda de ejecutoria del fallo respectivo, y en caso de no reponerse lo suplicado, de antemano le manifiesto que subsidiariamente interpongo la apelación respectiva.

Fundamentos de derecho: El presente recurso se fundamenta en lo reglado en los arts. 60, 348, 350, 351 numeral 3º, 352 Del CPC, y concomitantes con los arts. 318, 321 numerales 3º y 4º, del CGP.

RECORDATORIO: Como en diferentes oportunidades he manifestado que padezco de discapacidad visual y auditiva como víctima de atentados y se me ha rechazado el recibo de documentación por la secretaría de su despacho que he remitido de manera directa desde mi correo electrónico registrado ante las dependencias respectivas de la Rama Judicial, me permito comunicar que el presente mensaje lo remito de manera directa ante la mentada secretaría de su despacho, entre otros, y con apoyo en lo reglado en el parágrafos 1º y 2º del art. 1º; art. 2º, art. 3º De la Ley 2213 de 2022, entre otros.

Cordialmente.

LUIS MARIO CASTAÑO ARIAS
CC 10.266.068
T.P. 93.509 CSJ
PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA